



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



CEM
CENTRO ESPAÑOL
DE METROLOGÍA

PLAN ANTIFRAUDE

CEM 2022



INDICE

1. Objeto y alcance.....	4
2. Definiciones.....	6
3. Ámbito de aplicación.....	10
4. Contenidos funcionales en relación con las medidas de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.....	11
5. Estructura organizativa.....	12
6. Buzón de denuncias.	13
7. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés.	13
8. Medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Plan de actuación..	19
8.1. Línea estratégica 1: Establecer medidas de PREVENCIÓN dirigidas a reducir el riesgo de fraude.	19
8.2. Línea estratégica 2: Diseñar y ejecutar medidas de DETECCIÓN del fraude.	20
8.3. Línea estratégica 3: Establecer medidas de CORRECCIÓN de actuaciones fraudulentas.	21
8.4. Línea estratégica 4: Establecer medidas de PERSECUCIÓN de las actuaciones fraudulentas.	22
8.5. Plan de actuación.	23
9. ANEXOS.....	37
ANEXO I. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.	37
ANEXO II. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DE RIESGO.....	38
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES. DACI.	40
ANEXO IV. DACI.CONTRATACIÓN	42
ANEXO V. ÓRGANOS ANTIFRAUDE DEL CEM.....	50
ANEXO VI. BUZON DE DENUNCIAS.	57
ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO. BANDERAS ROJAS	60





1. Objeto y alcance.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante PRTR, se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la descarbonización y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia de acuerdo con el marco establecido en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia(en adelante MRR).

El componente 12 del PRTR, en su línea segunda, Programa de impulso a la competitividad y sostenibilidad industrial, incluye un plan de inversiones denominado Plan de modernización del Centro Español de Metrología, dotado con 16,44M€ y que compete al Centro Español de Metrología OA.MP. (en adelante, CEM).

Tal y como se prevé en el Reglamento UE 2021/241, la Comisión ejecutará el Mecanismo en régimen de gestión directa. Este planteamiento conlleva la necesidad de diseñar instrumentos específicos, así como procedimientos adecuados ad hoc.

El citado Reglamento en *el considerando 53*, indica: “(...) Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo, se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar porque se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y porque se evite la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (...)”. En su *considerando 54* establece que: “(...) Los Estados miembros deben recopilar categorías armonizadas de datos e información que permita prevenir, detectar y corregir irregularidades graves, tales como el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en lo que respecta a las medidas financiadas por el Mecanismo (...)”.

Con el fin de hacer efectivas estas iniciativas, las Administraciones Públicas deben adoptar distintas medidas, como la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control junto con el diseño y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea de acuerdo con los estándares fijados.



Entre las medidas previstas se requiere la elaboración de un Plan Antifraude. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 impone a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Su ámbito de aplicación incluirá la totalidad de los expedientes financiados, tanto en su totalidad como en parte, por el MRR, que en el caso del CEM se limita a procedimientos de contratación.

Mediante la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del PRTR se concretan las directrices que garantizan el cumplimiento coordinado de los requisitos establecidos por la normativa comunitaria para su ejecución.

Así en su artículo 6 apartado 5, se establecen los requerimientos mínimos que deberán cumplir los respectivos planes de medidas antifraude que acometerán las entidades decisoras o ejecutoras correspondientes.

De acuerdo con estas previsiones se ha elaborado el presente Plan de Medidas Antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado *“ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución”*, dando así cumplimiento a lo establecido en la citada Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre en el ámbito del CEM.

Este Plan contempla a su vez, el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que, si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver el mismo a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude. Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por ende, un indicador de un hipotético fraude.

En cuanto al ámbito temporal, si bien el mismo tiene vocación indefinida, no obstante, está diseñado para su ejecución a lo largo del año 2022, con acciones previstas para el primer y segundo semestre del año, articulándose a través de 4 líneas estratégicas con un total de 12 objetivos, 22 acciones y 30 indicadores.

El Plan, será objeto de revisión cada 5 años y en todo caso, la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución se revisará bianualmente o en su caso, cuando



se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Este plan es una adaptación del plan del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a la realidad del CEM.

2. Definiciones.

A. Intereses financieros de la Unión Europea.

La expresión intereses financieros de la Unión hace referencia a la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, su presupuesto de gastos y de ingresos.

La delimitación jurídica del concepto comprende todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

- i. El presupuesto de la Unión Europea.
- ii. Los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.

B. Irregularidad.

El concepto de irregularidad aparece definido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) 2988/95, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (Reglamento PIF) como:

“(…) toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a un acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la reducción o la pérdida de los ingresos devengados de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.



Por otro lado, tanto el artículo 22.1 del Reglamento del Mecanismo como el apartado 4.6 del PRTR inciden en que ha de velarse por el cumplimiento de la legalidad tanto nacional como europea, por lo que se puede entender por irregularidad en un sentido amplio como aquel incumplimiento de la normativa nacional o europea aplicable que requiera la notificación, la corrección y la recuperación del importe afectado por las autoridades competentes según la arquitectura institucional establecida en el PRTR.

C. Fraude.

Tras la transposición de la Directiva PIF ¹ para hechos cometidos a partir del 13 de marzo de 2019, se entiende por fraude en las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas:

1. La obtención fraudulenta de subvenciones falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión (el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, o el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre).
2. La desviación de los fondos recibidos aplicándolos a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida (el uso indebido de esos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial).

En el caso del CEM, al no emplearse fondos MMR para subvenciones, no sería aplicable.

D. Corrupción.

En términos de la Directiva PIF mencionada, la corrupción se asimila al delito de cohecho previsto en el Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión.

¹ Directiva (UE)2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal.



El citado delito comprendería:

1.El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para;

a) realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo,

b) no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o

c) realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.

2. El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

E. Malversación.

La malversación aparece recogida la Directiva PIF como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como “el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que, con carácter general, comprende las siguientes modalidades:

1. Administración desleal: cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de las mismas causando un perjuicio a ese patrimonio.

2. Apropiación indebida sobre patrimonio público: cuando una autoridad o funcionario público, se apropien para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.



F. Conflicto de intereses.

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal (artículo 61.3 del Reglamento Financiero²).

Para la interpretación y aplicación de esta definición es conveniente seguir la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero”.

G. Doble financiación.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que *“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (párrafo segundo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

H. Irregularidades graves e incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación.

De acuerdo con Reglamento del MRR, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

² Reglamento (CE, Euratom) 2018/1046 de Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



Asimismo, concurrirá un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.

Específicamente, en el caso de la prohibición de doble financiación como uno de los cuatro riesgos asociados al MRR, ha de entenderse en los términos previstos en el apartado h) del presente apartado de “II. Definiciones”, es decir, que según lo previsto en el artículo 9 del Reglamento del MRR que la financiación procedente del Mecanismo y otros instrumentos de la Unión no cubran el mismo gasto o coste.

Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento del MRR).

3. Ámbito de aplicación.

El ámbito subjetivo del presente Plan es el CEM.

Estas actuaciones constituyen un marco de referencia general sin perjuicio de la actividad ejercida por los organismos de control de la Administración y de las previsiones recogidas en la normativa específica aplicable en cada ámbito concreto de actuación.



4. Contenidos funcionales en relación con las medidas de prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

El artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, señala el contenido que ha de tener el Plan de Medidas Antifraude, teniendo en cuenta los elementos que, según el PRTR, serán objeto de verificación en las Auditorías sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que desarrollará la Autoridad de Control. Contenido funcional que puede ser sistematizado como a continuación se señala:

- a) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude» ya mencionado.
- b) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- c) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- d) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de los indicios de fraude.
- e) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- f) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- g) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (en adelante DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.



5. Estructura organizativa.

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone una serie de obligaciones a los Estados Miembros en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del PRTR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge un artículo específicamente dedicado a esta materia, el artículo 6, *“Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés”*, que en su apartado 1 indica que *“toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

El CEM, debido a su limitado tamaño, ha previsto que el Comité de Dirección del CEM asuma las funciones que corresponderían a un Comité Antifraude (en adelante, Comité Antifraude, que se entenderá en todo caso como Comité de Dirección cuando actúa en las funciones recogidas en este Plan) que, como órgano colegiado, se configura como responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude, asumiendo las funciones de seguimiento, actualización y evaluación de las medidas adoptadas. También se ha previsto que diversos empleados públicos del CEM de la Secretaría General asuman las funciones correspondientes a una Unidad Técnica del Comité Antifraude (en adelante, Unidad Técnica del Comité Antifraude, que se entenderá como los empleados públicos del CEM cuando actúan en funciones de Unidad Técnica del Comité Antifraude), cuyo objeto será el análisis de los expedientes recibidos de posibles riesgos y en su caso la propuesta de medidas a adoptar al efecto. Asimismo, se prevé un Grupo de trabajo multidisciplinar donde participan las diferentes áreas del CEM.

La composición y funciones tanto del Comité de Dirección en su asunción de funciones de Comité Antifraude, como de la Unidad Técnica del Comité Antifraude y del Grupo de Trabajo vienen recogidas en el Anexo V. Tanto las funciones correspondientes al Comité como el Grupo de Trabajo se establecen a través de una resolución de la Dirección del CEM. La Unidad Técnica del Comité Antifraude podrá estar compuesta por diversos empleados públicos del CEM, bajo la dirección de un Jefe de Servicio del CEM adscrito a la Secretaría General.



6. Buzón de denuncias.

El Plan de Medidas Antifraude del CEM contempla la creación de un buzón de denuncias que tiene por objeto servir de instrumento para dar a conocer las conductas irregulares o constitutivas de fraude en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del MRR. Cualquier persona o institución podrá denunciar hechos, comportamientos o sospechas y ponerlos en conocimiento de la Administración a efectos de que se adopten las medidas necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, procedan a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso se deriven.

El buzón de denuncias viene implementado en el Anexo VI. Para su correcto funcionamiento y cumplimiento de su finalidad se han tenido en cuenta una serie de garantías tales como:

- Confidencialidad del denunciante.
- Garantía de indemnidad del denunciante.
- Trazabilidad de la denuncia.
- Protección de la identidad de las personas denunciantes.

7. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés.

El presente Plan Antifraude del CEM resalta la importancia de establecer mecanismos de prevención del fraude mediante la fijación de un procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de interés de las personas que intervienen en los procesos de ejecución de los fondos del PRTR. Para ello se parte de la definición de “conflicto de intereses” que se contiene en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero). Después se establece en paralelo un procedimiento específico para la **prevención, detección y la gestión** del posible conflicto de interés.

Existe “conflicto de intereses” cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones por parte de las autoridades nacionales se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

El Reglamento UE-Euratom 2018/1046, tal y como señala el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 establece que:



- i. Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- ii. Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- iii. Ante cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- iv. Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y, o, gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En paralelo, en su Comunicación 2021/C 121/01, la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero³.

Así, posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna o algunas de estas funciones.
- ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse, a su vez, entre:

- i) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

³ Esta Comunicación es la que se ha tomado como referencia para la elaboración del presente documento.



iii) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la DACI en los procedimientos de ejecución del PRTR.

En aplicación de lo dispuesto en las normas anteriores, este Plan incluye el documento elaborado en el CEM con la finalidad de concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzca.

A continuación, se explican algunas Medidas en relación con el conflicto de interés:

- Medidas relacionadas con la PREVENCIÓN del conflicto de interés.
- Medidas relacionadas con la DETECCIÓN Y LA GESTIÓN del conflicto de interés.



1. Medidas relacionadas con la PREVENCIÓN del conflicto de interés.

En relación a estas medidas es necesario tener en cuenta varias cuestiones como:

- A) Información sobre el conflicto de interés.
- B) Cumplimentación obligatoria de una DACI por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR.
- C) Comunicación a la Unidad Técnica Antifraude de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

A) Información sobre el conflicto de interés.

- Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0409%2801%29&qid=1645190317908>

- Código Ético y de Conducta en vigor en el CEM
- Información sobre normativa específica:

B) Cumplimentación obligatoria de una DACI por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Será obligatoria la cumplimentación de una DACI) por parte de los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR. En todo caso deberán cumplimentarla los responsables de los órganos de contratación; el personal que redacte los documentos de licitación; los expertos que evalúen las solicitudes, ofertas o propuestas; los miembros de la mesa de contratación.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los



órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Igualmente, se cumplimentará una DACI como requisito a aportar por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, así como los contratistas y subcontratistas.

A estos efectos, se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes2021/2021-075instruccionPRTR.pdf>

C) Comunicación a la Unidad Técnica Antifraude de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

Se pondrán en conocimiento de la Unidad Técnica Antifraude todas aquellas acciones que se detecten o se denuncien desarrolladas por los sujetos activos participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos, y que tengan por objeto influir, y, o alterar la toma de decisiones u obtener información reservada o confidencial.

2. Medidas relacionadas con la DETECCIÓN Y LA GESTIÓN del conflicto de intereses.

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración de conflicto de interés por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento. Así es necesario tener en cuenta otras medidas como:

- A. Comunicación a superior jerárquico, por persona afectada por el posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero). Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico.



Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación (o cualquier otro) deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Jefa de Servicio de contratación (contratacion@cem.es).

- B. Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico, lo cual no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa.

En todos los casos descritos en las letras A) y B), la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés lo remitirá al superior jerárquico de aquella, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación.

En el caso en que se haya comunicado a la Unidad Técnica Antifraude de intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

- C. Procedimiento a seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producir sus efectos: se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.



8. Medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Plan de actuación.

De conformidad con lo anterior, se definen las medidas contra el fraude y la corrupción que el CEM va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas.

Dichas medidas se estructuran en el Plan a través de cuatro líneas estratégicas que corresponden a los cuatro elementos clave del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Estas líneas estratégicas incluyen un total de 12 objetivos, 22 acciones, 31 indicadores y un cronograma de ejecución.

8.1. Línea estratégica 1: Establecer medidas de PREVENCIÓN dirigidas a reducir el riesgo de fraude.

La prevención es una fase clave para evitar o mitigar el conflicto de intereses, el fraude, la corrupción y la doble financiación y puede contribuir a reducir el coste de los controles e investigaciones.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se adoptan especialmente medidas⁴ preventivas como compromiso de este Centro con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De este modo, se contemplan en esta línea estratégica las tres actuaciones consideradas obligatorias en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (art.6.4):

- Evaluación de riesgo de fraude.
- Cumplimentación de la DACI.
- Disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

⁴ En el presente Plan cada una de las medidas contempladas en las líneas estratégicas son denominadas “acción”.



Adicionalmente a los anteriores elementos obligatorios se añaden otras medidas⁵ de prevención tendentes a potenciar una cultura ética en el CEM, entre las que se encuentran las siguientes:

- Elaboración y difusión de una Declaración Institucional Antifraude.
- Elaboración de un Código Ético y de Conducta en el que se identifiquen los valores que orientan y guían a los empleados públicos en el ejercicio de todas sus actividades profesionales, integrando los mismos en sus procesos de toma de decisiones, en el desarrollo y aplicación de sus políticas y en los diferentes procedimientos, procesos o sistemas de gestión que se adopten en cada caso.
- Asunción de las funciones del Comité Antifraude por parte del Comité de Dirección del CEM al que se le asigna las funciones que se derivan de la aplicación y seguimiento del Plan Antifraude y de las medidas en él contenidas.
- Medidas de formación y divulgación.

8.2. Línea estratégica 2: Diseñar y ejecutar medidas de DETECCIÓN del fraude.

La detección es una etapa especialmente importante en la lucha contra el fraude que debe permitir la verificación de las anomalías detectadas y, si conducen a hechos que presuman la existencia de una actuación ilegal, la asunción de medidas en dos sentidos: en la prevención para implementar medidas que mitiguen el daño potencial, y en la investigación para canalizar la información, una vez verificada y comprobada, hacia las autoridades judiciales o administrativas competentes.

Las medidas previstas en esta línea estratégica abordan los siguientes aspectos:

- Establecimiento de banderas rojas.
- Puesta en marcha de un buzón de denuncias.
- Establecimiento de herramientas de tratamiento y análisis de datos.
- Establecimiento de mecanismos de comunicación adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude.

⁵ El conjunto de medidas adoptadas se detalla en el punto 8.5; Plan de actuación.



8.3. Línea estratégica 3: Establecer medidas de **CORRECCIÓN** de actuaciones fraudulentas.

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude señala las siguientes actuaciones en el marco de la ejecución del PRTR:

- a) La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.
- b) La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa estatal, autonómica y local aplicable atendiendo, nuevamente, al procedimiento de gestión utilizado.
- c) El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

De conformidad con lo anterior, en la línea estratégica 3 se plantean las siguientes medidas:

- Elaboración de una guía de actuación en caso de detección de un fraude.
- Elaboración de un informe anual de las medidas correctoras llevadas a cabo.



8.4. Línea estratégica 4: Establecer medidas de PERSECUCIÓN de las actuaciones fraudulentas.

Las medidas que se abordan en esta línea estratégica son las siguientes:

- Elaboración de una guía con las medidas a adoptar en el Centro para la persecución del fraude detectado.
- Seguimiento de las actuaciones denunciadas y de las medidas adoptadas.
- Colaboración con las autoridades competentes en la persecución de las actuaciones fraudulentas.



8.5. Plan de actuación.

Línea estratégica 1: Establecer medidas de prevención dirigidas a reducir el riesgo de fraude.

Objetivo 1: Potenciar una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y la honradez.

Acción 1: Elaborar y difundir una Declaración Institucional Antifraude. Anexo I

La Declaración recoge la asunción por parte de la Dirección del CEM de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez.

Una vez aprobada, se dará difusión entre el personal a través de la publicación en la intranet y mediante la remisión de un correo electrónico a cada empleado.

I1.1.1. Declaración institucional Antifraude elaborada.

I1.1.2. Difusión y comunicación de la Declaración institucional Antifraude efectuada.

Acción 2: Elaborar y aprobar un Código Ético y de Conducta.

El Código Ético y de Conducta se configura como un instrumento de autorregulación, carente de valor normativo, que tiene un carácter dinámico y una finalidad esencialmente preventiva y orientadora.

Por medio de este Código se establecen los valores, principios éticos, así como los principios de buenas prácticas que deben guiar a todos los empleados públicos del CEM.

I 1.2.1. Código Ético y de Conducta elaborado aprobado y difundido.

Acción 3: Difundir el Plan de Medidas Antifraude.

El conocimiento del Plan de Medidas Antifraude por parte de los empleados públicos en el CEM, se considera un elemento importante para su cumplimiento por lo que se desarrollan acciones de divulgación a través de comunicaciones internas vía la Intranet, y cuantos otros mecanismos fueran de utilidad.

I1.3.1. Difusión realizada.

Estándar.1

Acción 4: Desarrollar una campaña informativa sobre las distintas actuaciones llevadas a cabo en el CEM en esta materia.



Esta campaña irá dirigida tanto a los empleados públicos y con ella se abundará no sólo en la existencia del Plan de Medidas Antifraude sino en las acciones previstas en él, en la constitución de los diferentes órganos previstos, en los avances en la elaboración de mapas de riesgo y otros documentos que se vayan elaborando.

11.4.1. Campaña informativa desarrollada (posibilidad de uso de canales tales como: carteles, intranet, inclusión en la orden del día de reuniones oficiales etc.).

Objetivo 2: Implantar actuaciones de formación y concienciación

Acción 1: Incluir en los planes de formación 2022 del CEM formación específica en estas materias.

Se pretende fomentar la adquisición y transferencia de conocimientos centrados en la gestión de riesgos y prevención y persecución del fraude. Para ello se tendrán en cuenta el Plan de formación del CEM, así como acciones formativas organizadas de manera puntual.

12.1.1. Número de cursos y acciones formativas realizadas.

Objetivo 3: Establecer un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago.

Acción 1: Definición de funciones y diseño de un árbol de decisión.

13.1.1. Árbol de decisión diseñado para cada uno de los procedimientos identificados como relevantes, sin perjuicio del papel del Comité de Dirección en su asunción de funciones de Comité Antifraude de requerir mayor concreción.

Objetivo 4: Diseñar y gestionar mecanismos de gestión del riesgo y sistemas de control interno eficaces.

Acción 1: Elaborar, un cuestionario de autoevaluación de riesgos. Anexo II.

El cuestionario de autoevaluación del riesgo, conflicto de interés y prevención del fraude, se configura como una medida específica que se deberá cumplimentar y tendrá por objeto identificar aquellas partes o fases de los procedimientos susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado



I4.1.1. Cumplimentación del modelo de cuestionario de autoevaluación

Acción 2: Elaborar y poner a disposición de los empleados una DACI.

Identificar por las Unidades gestoras de medidas derivadas del PRTR los posibles conflictos de intereses en cada una de las medidas previamente analizadas.

I4.2.1. Conflictos de intereses identificados en los procedimientos clave de ejecución del PRTR.

I4.2.2. Modelo de DACI (Anexo III)

I4.2.3. DACI específica para procedimientos de contratación: Directriz de la Junta de Contratación para la aplicación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses en los expedientes de contratación del PRTR (Anexo IV).

Acción 3: Asunción de las funciones de un Comité Antifraude dentro del Comité de Dirección del CEM

Se procede a asumir las funciones de un Comité Antifraude por parte del Comité de Dirección del CEM, responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude sobre la que se asentará el seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Medidas Antifraude del CEM (Anexo V).

I4.3.1. Asunción de las funciones de un Comité Antifraude por parte del Comité de Dirección del CEM

Acción 4: Implantar una herramienta de evaluación de riesgos.

Contar con un marco adecuado de gestión de riesgos reduce la vulnerabilidad al fraude y a la corrupción fomentando la integridad y facilitando la toma de decisiones con enfoques más preventivos y basados en los riesgos.

Se realizará una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, la probabilidad de ocurrencia y su posible impacto. Para ello se creará Grupo de trabajo multidisciplinar, que conozca en profundidad los procesos del CEM y lleve a cabo su actuación de forma objetiva e independiente.

La herramienta de evaluación de riesgos que se implementará es la matriz de riesgos proporcionada por el Servicio Nacional de Coordinación del Fraude (con las modificaciones y adaptaciones que se consideren oportunas por el Grupo de trabajo), y se seguirán la metodología para su utilización



establecida en su “Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” de 24 de febrero de 2022.

Esta matriz permite obtener una puntuación para cada riesgo y sirve como referencia para prevenir cada uno de ellos identificado el posible fraude o la comisión de irregularidades y, en tal caso, establecer un plan de acción para incrementar el número de controles o su intensidad.

14.4.1. Identificación de riesgos.

14.4.2. Identificación de la probabilidad y el impacto del riesgo e identificación de los controles diseñados e implantados para cada uno de ellos.

14.4.3. Matriz de riesgos elaborada que permita obtener una clasificación para cada riesgo y la potencialidad del riesgo global asociado a cada método de gestión (en el caso del CEM, se limita a la contratación).

Matriz de riesgos:

IMPACTO	Impacto grave	4				
	Impacto significativo	3				
	Impacto medio	2				
	Impacto limitado	1				
			1	2	3	4
			Va a ocurrir en muy pocos casos	Puede ocurrir alguna vez	Es probable que ocurra	Va a ocurrir con frecuencia
			PROBABILIDAD			



- **Si el riesgo neto total es bajo (aceptable)**, en principio, no será necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que se considere conveniente.
- **Si el riesgo neto total es medio (significativo)**, deben incluirse los controles y medidas adicionales que se prevé aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. Se considera adecuado un periodo a medio o corto plazo, en función de la naturaleza de las medidas, debiéndose tratar, en todo caso, de un plazo inferior a un año.
- **Si el riesgo neto total es alto (grave)**, deben incluirse los controles y medidas adicionales que se van a aplicar con indicación de la unidad/persona responsable y del plazo para su puesta en práctica. En caso de riesgo neto alto se deberá actuar de manera inmediata, por lo que el plazo límite para la aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible.

Los controles y medidas de mejora deben dirigirse a paliar los riesgos en aquellos indicadores concretos en que no existen controles o los controles existentes no resultan eficaces.

Acción 5: Revisar periódicamente la matriz de riesgos.

La evaluación del riesgo se revisará cada dos años y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos, en el personal, o en las indicaciones del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o de las autoridades responsables de los fondos europeos.

I4.5.1. Revisiones realizadas.

Acción 6: Establecer mecanismos de colaboración y asesoramiento con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de forma estable.

Desde el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se han ido recibiendo orientaciones que se han tenido en cuenta. Se pretende continuar desde el CEM con los contactos que permitan actualizar dichas orientaciones.

I4.6.1. Mecanismos de colaboración establecidos.

Acción 7: Incluir en el Plan de Actuación (PAO) del CEM las actuaciones de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.



El CEM dispone de un Plan de Actuación (PAO) que refleja las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio y que es aprobado por el Director del CEM

Tras la aprobación del Plan de Medidas Antifraude la Unidad Técnica Antifraude llevará a cabo actividades de colaboración y seguimiento en la ejecución. También participará en la estructura organizativa del Comité Antifraude, así como en las acciones que se determinen, en su caso, relacionadas con las funciones que tiene asignadas.

14.7.1. Mención a la realización de actividades de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude en el PAO 2022 del CEM.

14.7.2. Diseño de mecanismos como la apertura de trámites de información reservada, peticiones de información, revisión de procedimientos, etc.



Línea estratégica 2: Diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Objetivo 1: Establecer banderas rojas.

Las banderas rojas son indicadores de alerta que avisan de la necesidad de examinar con mayor atención una determinada actividad para descartar o confirmar el riesgo de fraude.

Acción 1: Establecimiento de banderas rojas

En el Anexo VII del presente Plan se detallan las banderas rojas en contratación para la gestión del PRTR, puesto que el CEM solo empleará dichos fondos en procedimientos de contratación, sin perjuicio de que puedan agregarse nuevas banderas rojas en función de la experiencia y resultados que se vayan obteniendo.

I1.1.1. Aprobación del listado de banderas rojas.

Objetivo 2: Establecer herramientas de tratamiento y análisis de datos

El establecimiento de sistemas de prospección de datos o de puntuación de riesgos, de acuerdo con las indicaciones que formule el Ministerio de Hacienda y Función Pública, puede permitir gestionar grandes cantidades de datos para detectar irregularidades.

Acción 1: Aplicación del sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda.

I2.1.1. Sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda aplicado en el CEM.



Objetivo 3: Establecer mecanismos de comunicación adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude.

Los sistemas de comunicación deben tener en cuenta, no sólo los cauces formales establecidos en el reparto de tareas y responsabilidades, sino también otros que permitan informar de sospechas de fraude a través de sistemas confidenciales de protección del denunciante de los presuntos hechos irregulares.

Acción 1: Diseñar y divulgar un sistema de comunicación en función a la importancia del fraude sospechoso.

I3.1.1. Sistema de comunicación diseñado y divulgado.

Acción 2: Puesta en marcha de un buzón de denuncias.

I 3.2.1. Buzón de denuncias en funcionamiento.

I 3.2.2. Publicitar y dar a conocer la existencia de un buzón de denuncias.

I 3.2.3. Asignación de la Unidad Técnica Antifraude como responsable de la recepción de comunicaciones en el buzón de denuncias.



Línea estratégica 3: Establecer medidas de corrección de actuaciones fraudulentas.

Objetivo 1: Elaborar y difundir un plan de actuación en caso de detección de un fraude para su corrección con una definición clara de los pasos a seguir.

Acción 1: Elaboración de una guía de actuación en caso de fraude para su corrección.

Cuando la Unidad Técnica Antifraude, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de Medidas Antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:

- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude;
- Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladoras del mismo;
- Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
- Trasladar el asunto a la unidad competente;
- Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

I1.1.1. Guía elaborada.

I1.1.2. Difusión de la guía.

Objetivo 2: Revisión de las medidas correctoras adoptadas para los casos de fraude detectados

Acción 1: Elaboración de un informe de evaluación anual de las medidas correctoras llevadas a cabo.

I2.1.1. Informe elaborado en el primer trimestre de cada año para presentación al Comité de Dirección del CEM, en su papel de asunción de funciones del Comité Antifraude.



Línea estratégica 4: Establecer medidas de persecución de las actuaciones fraudulentas.

Objetivo 1: Elaborar una guía de actuación para la persecución de las actuaciones fraudulentas.

Acción 1: Elaborar de una guía con las medidas a adoptar en el CEM para la persecución del fraude detectado.

Esta guía recogerá los siguientes pasos:

- La suspensión de procedimientos y, en su caso, la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros – entendidos estos últimos como personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que se relacionen con las entidades ejecutoras y decisoras como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas – siguiendo la normativa aplicable dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.
- La recuperación de los fondos indebidamente abonados de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa aplicable atendiendo al procedimiento de gestión utilizado. El traslado de los hechos, en su caso, a las autoridades competentes para la exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las responsabilidades administrativas y penales de los terceros.

I1.1.1. Guía elaborada y difundida.

Objetivo 2: Seguimiento de las actuaciones denunciadas y de las medidas adoptadas.

Acción 1: Elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones del año anterior.

I2.1.1. Informe elaborado en el primer trimestre del año para presentación al Comité de Dirección del CEM.



Objetivo 3: Colaboración con las autoridades competentes en la persecución de las actuaciones fraudulentas.

Acción 1: Establecer mecanismos o cauces de comunicación con las autoridades competentes.

I3.1.1. Mecanismos de comunicación establecidos.

TABLA DE LÍNEAS ESTRATÉGICAS, OBJETIVOS Y ACCIONES

LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	ACCIÓN
1. Establecer medidas de prevención dirigidas a reducir el riesgo de fraude.	1.1. Potenciar una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.	1.1.1. Elaborar y difundir una Declaración Institucional Antifraude.
		1.1.2. Elaborar y aprobar un Código Ético y de Conducta.
		1.1.3. Difundir el Plan de Medidas Antifraude.
		1.1.4. Desarrollar una campaña informativa sobre las distintas actuaciones llevadas a cabo en el CEM en esta materia.
	1.2. Implantar acciones de formación y concienciación.	1.2.1. Incluir en los planes de formación 2022 del CEM formación específica en estas materias.
	1.3. Establecer un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago.	1.3.1. Definición de funciones y diseño de un árbol de decisión.
	1.4. Diseñar y gestionar mecanismos de gestión del riesgo y sistemas de control interno eficaces.	1.4.1. Elaborar un cuestionario de autoevaluación de riesgos.
		1.4.2. Elaborar y poner a disposición de los empleados una Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI).
		1.4.3. Asunción de las funciones de un Comité Antifraude por el Comité de Dirección del CEM
		1.4.4. Implantar una herramienta de evaluación de riesgos.
		1.4.5. Revisar periódicamente la matriz de riesgos.
		1.4.6. Establecer mecanismos de colaboración y asesoramiento con el SNCA de forma estable.
		1.4.7. Incluir en el Plan de Actuación (PAO) de la IGSRC actuaciones de seguimiento del Plan de Medidas Antifraude.



LÍNEA ESTRATÉGICA	OBJETIVO	ACCIÓN
2. Diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.	2.1. Establecer banderas rojas.	2.1.1. Establecimiento de banderas rojas.
	2.2. Establecer herramientas de tratamiento y análisis de datos.	2.2.2. Aplicación del sistema de procesamiento de datos desarrollado por Hacienda.
	2.3. Establecer mecanismos de comunicación adecuados y claros para informar de posibles sospechas de fraude.	2.3.1. Diseñar y divulgar un sistema de comunicación en función de la importancia del fraude sospechoso.
		2.3.2. Puesta en marcha de un buzón de denuncias.
3. Establecer medidas de corrección de actuaciones fraudulentas.	3.1. Elaborar y difundir un plan de actuación en caso de detección de un fraude para su corrección.	3.1.1. Elaborar una guía de actuación en caso de detección de un fraude.
	3.2. Revisar las medidas correctoras adoptadas para los casos de fraude detectados en el año 2022.	3.2.1. Elaborar un informe de evaluación anual de las medidas correctoras llevadas a cabo.
4. Establecer medidas de persecución de las actuaciones fraudulentas.	4.1. Elaborar una guía de actuación para la persecución de las actuaciones fraudulentas.	4.1.1 Elaborar una guía con las medidas a adoptar para la persecución del fraude detectado.
	4.2. Seguimiento de las actuaciones denunciadas y de las medidas adoptadas.	4.2.1. Elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones del año anterior.
	4.3. Colaborar con las autoridades competentes en la persecución de las actuaciones fraudulentas.	4.3.1. Establecer mecanismos o cauces de comunicación con las autoridades competentes.

CRONOGRAMA.

Linea estratégica	Objetivo	Acción	2022								2023			
			Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
1	1.1	1.1.1 Elaborar y difundir una declaración institucional antifraude												
		1.1.2 Elaborar y aprobar un código ético antifraude												
		1.1.3. Difundir el plan de medidas antifraude												
		1.1.4 Desarrollar una campaña informativa sobre las distintas actuaciones												
	1.2	1.2.1 Incluir en los planes de formación, formación específica en estas materias												
	1.3	1.3.1 Definir funciones y diseñar un árbol de decisión												
		1.4.1 Elaborar un cuestionario de autoevaluación de riesgos												
	1.4	1.4.2 Elaborar un DACI												
		1.4.3 Asunción de las funciones de un comité antifraude por el Comité de Dirección del CEM												
		1.4.4 Implantar una herramienta de evaluación de riesgos												
		1.4.5 Revisar periódicamente la matriz de riesgos												
		1.4.6 Establecer mecanismos de colaboración con el SNCA												
		1.4.7 Incluir en el PAO del CEM las medidas antifraude												
2	2.1	2.1.1 Establecimiento de banderas rojas												
	2.2	2.2.1 Aplicación del sistema de procesamiento de datos desarrollado por MINHAC												
		2.3.1 Diseñar un sistema de comunicación en función de la importancia del fraude												
	2.3	2.3.2 Puesta en marcha del buzón de denuncias												
3	3.1	3.1.1 Elaborar un guía de actuación en caso de detección de un fraude												
	3.2	3.2.1 Elaborar un informe de evaluación anual de las medidas correctoras llevadas a cabo												
4	4.1	4.1.1 Elaborar un guía con las medidas a adoptar para la persecución del fraude												
	4.2	4.2.1 Elaborar un informe anual de seguimiento de las actuaciones realizadas												
	4.3	4.3.1 Establecer mecanismos o cauces de comunicación con las autoridades												



9. ANEXOS.

ANEXO I. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL.

El Centro Español de Metrología, alineado con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en virtud de lo señalado en el apartado Primero, se une a la reciente Declaración del Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y desea manifestar en el ámbito de sus competencias, su compromiso con las políticas antifraude y por ende con los niveles más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de tal forma que sus actuaciones sean percibidas por todos los agentes con los que interactúa, como opuestas al fraude y la corrupción, cualquiera que sea su forma.

El personal del CEM, en cuanto empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52). Del mismo modo, se asumen los principios y valores recogidos en el Código de Ético y de Conducta aprobado en el CEM.

Se persigue promover y consolidar dentro de la Organización, una cultura ajena a cualquier actividad irregular o fraudulenta, articulando mecanismos de prevención, detección y control ad hoc y su correspondiente corrección en caso de producirse, impulsando medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en periodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude. Asimismo, se procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse a través de los canales de notificación y siempre en colaboración con las Autoridades competentes.

En definitiva, el CEM hace una apuesta decidida, por el establecimiento de medidas antifraude en pos de la integridad y ética pública que son objetivos propios de un Estado de Derecho.



ANEXO II. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROBABILIDAD DE RIESGO.

El cuestionario de autoevaluación del riesgo, conflicto de interés y prevención del fraude, se configura como una medida específica que se deberá cumplimentar y tendrá por objeto identificar aquellas partes o fases de los procedimientos susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado (Anexo II. B.5 Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre).

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4 ⁶	3	2	1 ⁷
1. ¿Se dispone de un “Plan de Medidas Antifraude” que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, ¿la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente “Plan de Medidas Antifraude” en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				

⁶ 4 Equivale al máximo cumplimiento.

⁷ 1 Equivale al mínimo cumplimiento.



12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la Fiscalía y los Tribunales competentes?				
Subtotal puntos				
Puntos totales				

NOTA. El número de puntos máximo será 64.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES. DACI.

Expediente:

Procedimiento:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes



legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento a la comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha

Nombre

DNI

FIRMA



ANEXO IV. DACI.CONTRATACIÓN



DIRECTRIZ DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La Junta de Contratación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo creada por la Orden ICT/1228/2018, de 12 de noviembre, tiene entre sus funciones, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, actuando en Pleno, lo indicado con el artículo 4 d) "La elaboración y difusión de directrices de obligado cumplimiento y de recomendaciones sobre contratación en el ámbito del Departamento" y 4 e) "La elaboración de documentos normalizados y modelos para la tramitación de las distintas modalidades de contratación, y para la formalización del trabajo de la Junta de Contratación".

Esta directriz, ha sido realizada, con el fin de informar y comunicar a las unidades proponentes del Departamento, sobre la aplicación en la tramitación de los expedientes de contratación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR). Con el objetivo de reforzar los mecanismos para la prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses, se plantea la obligatoriedad de incorporar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), de todas las personas que participen en el procedimiento de contratación, o de abstenerse de participar en el procedimiento en caso de que concurran algún conflicto de interés.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en considerando 53, indica: "...Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar por que se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y por qué se evite la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión...". En considerando 54: "...Los Estados miembros deben recopilar categorías armonizadas de datos e información que permita prevenir, detectar y corregir irregularidades graves, tales como el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en lo que respecta a las medidas financiadas por el Mecanismo..."

Y en el artículo 22.1 se recoge: "Al ejecutar el Mecanismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios o prestatarios de fondos en el marco del Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses"....



La Orden HFP 1030/ 2021, de 30 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en el artículo 6.4 indica: *“Se configuran como actuaciones obligatorias por los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.”*

En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Por otra parte, el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

Además, el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. Estableciendo en su apartado 2, que aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Por último, el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, en caso de concurrir dichas circunstancias, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



2. APLICACIÓN DE LA DACI EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Todos los intervinientes en el procedimiento de contratación han de suscribir una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), el órgano de contratación, el titular de la unidad proponente del contrato, el responsable del seguimiento del contrato, el personal que redacte los documentos de licitación/bases/y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes /ofertas/propuestas, los miembros de las unidades de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, incluidos aquellas personas o entidades, que aun no participando en el procedimiento pudieran influir en el resultado del mismo. En el caso de Órganos colegiados (Junta de Contratación, Mesa de Contratación, Comités de evaluación, etc.) la citada declaración podrá ser una manifestación verbal al inicio de la sesión, siempre que se refleje en el acta de dicha sesión.

Al efecto de la incorporación de la DACI en los procedimientos de contratación, se dicta la siguiente directriz y se proporciona modelo de DACI y modelo de Declaración de conflicto de intereses (DCI), para su empleo según proceda.

2.1 En el caso de **Órganos de contratación unipersonales** que actúen como titulares de la competencia o por delegación, de acuerdo con la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias, se incluirá una DACI, antes del inicio del expediente, con referencia al expediente /procedimiento concreto en el que intervienen.

Se adjunta **ANEXO A: modelo DACI**.

2.2 En el caso de **Órganos colegiados** (Junta de Contratación, Mesa de Contratación, Comités de evaluación, etc.), la Orden HFP/1030/2021, en el Anexo III.C.1.d) ib. (Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de intereses) señala lo siguiente:

“En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta”.

En el supuesto de que no haya conflicto de interés, se incluirá en cada acta, el texto siguiente propuesto: “Antes de comenzar con los puntos del orden del día, se consulta a los miembros del órgano colegiado si se da alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los cuales manifiestan que no concurre en ellos ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento de contratación de los expedientes que se analizan a continuación”.

En caso de que concurra en algún miembro del órgano colegiado circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés y así lo manifieste al inicio de la sesión, se procederá como se indica en el punto 3.



2.3 Resto del **personal interviniente en los procedimientos**, responsables del seguimiento del contrato, personal que redacta los documentos de licitación, expertos que evalúan las solicitudes, ofertas, propuestas, miembros de las unidades de evaluación, etc., se formalizará antes del inicio de sus actuaciones, la DACI firmada por éstos, que formará parte del expediente de contratación y deberá ser recabada desde el órgano gestor del expediente.

Las DACIs, de todos los intervinientes en el procedimiento de contratación hasta el momento de solicitud del informe del PCAP a la Abogacía del Estado, se adjuntarán a la documentación a enviar a la Abogacía del Estado para la solicitud del citado informe.

Se adjunta **modelo ANEXO A: DACI**.

3. APLICACIÓN DE LA DECLARACION DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En caso de que concurren circunstancias que supongan un posible conflicto de interés, el órgano unipersonal y el resto del personal funcionario en quien concurre dichas circunstancias, se abstendrá de intervenir en el procedimiento y lo comunicará a su superior inmediato (*órgano que le ha delegado la competencia u órgano de contratación que le ha designado como miembro de un órgano colegiado para la elaboración de la documentación o emisión de informes*) y al superior jerárquico, quien resolverá lo procedente.

En caso de que concurre en algún miembro del órgano colegiado circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés y así lo manifieste al inicio de la sesión, se abstendrá de participar en el procedimiento, se le solicitará suscriba la declaración de conflicto de interés DIC y se trasladará para conocimiento y efectos al órgano de contratación y al superior jerárquico de dicho miembro. Reflejando estas circunstancias en el acta con el siguiente texto propuesto:

“Antes de comenzar con los puntos del orden del día, se consulta a los miembros del órgano colegiado si se da alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando D/D^a, que concurre en él/ella circunstancias que podrían dar lugar a un conflicto de interés. Hecha esta manifestación se aparta del procedimiento, suscribe una declaración de conflicto de interés DIC que se compromete a trasladar al órgano de contratación y a su superior jerárquico”.

Se adjunta **modelo ANEXO B: DCI**.



4. INCORPORACIÓN DE LAS DACIs EN EXPEDIENTES FINALIZADOS Y EN LOS EXPEDIENTES INICIADOS ANTES DE LA COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE DIRECTRIZ.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en su artículo 36 indica: “El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Dado que entro en vigor el 19 de febrero de 2021, se deberá tomar esta fecha para la incorporación de la DACI en los expedientes iniciados con posterioridad a la misma y que actualmente se encuentren en tramitación o finalizados (entendiéndose aquellos con contrato formalizado o extinguidos).

A tal efecto, para los **expedientes finalizados**, aquellos con contrato formalizado, en el **plazo de un mes** desde el acuerdo de esta directriz en el pleno, se deberá formalizar la DACI de todos los expedientes de órganos unipersonales y de órganos colegiados, así como del resto del personal que hayan participado en el procedimiento, declaración que hará referencia al momento del inicio de su participación en el expediente, tomando de modelo el anexo A.

Para el caso de órganos unipersonales, será responsabilidad del centro gestor recabar estas declaraciones que se formalizarán e incorporarán al correspondiente expediente.

En el caso de órganos colegiados de contratación (Comisión Permanente y Pleno de la Junta de Contratación), se recopilará los contratos del PRTR y se incorporará en la sesión correspondiente la declaración de ausencia de conflictos de intereses, si procede.

En el caso de otros órganos colegiados, recabar la DACI a sus componentes y e incorporar a los expedientes que proceda.

Para los **expedientes en tramitación**, se recabará dichas declaraciones (DACIs), incorporándolas al expediente en las distintas fases sujetas a fiscalización (antes o, después de la formalización, con los pagos) por la ID.



ANEXO A: DACI

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI). ÓRGANO UNIPERSONAL Y PERSONAL FUNCIONARIO QUE PARTICIPA EN EL PROCEDIMIENTO

Expediente: NOMBRE Y NÚMERO

NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO, en calidad de (órgano de contratación, autor del PCAP/PPT, responsable del contrato, miembros de la unidad técnica que evalúa las ofertas, etc...), al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, DECLARA:

PRIMERO. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61.3** «Conflicto de intereses», del **Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)** establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el **artículo 64** «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el **artículo 23** «Abstención», de la **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

SEGUNDO. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.



TERCERO. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano del superior jerárquico, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado electrónicamente,



ANEXO B: DCI

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION(DIC)

Expediente: NOMBRE Y NÚMERO

D/Dª NOMBRE Y PUESTO, en calidad de ----- (órgano de contratación, autor del PCAP/PPT, responsable del contrato, miembro o de la unidad técnica que evalúa las ofertas, miembro de un órgano colegiado, etc...), a los efectos de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado,

DECLARA que se encuentra incurso en situación que puede calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que en consecuencia concurre en su persona causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que puede afectar al procedimiento de contratación.

En concreto las circunstancias que podrían suponer un conflicto de interés y /o causa de abstención o recusación son las siguientes: *(Hacer una breve descripción de los hechos alegados).*

Lo que pone en conocimiento del órgano de contratación y del superior jerárquico, *(órgano que le ha delegado la competencia u órgano de contratación que le ha designado como miembro de un órgano colegiado para la elaboración de la documentación o emisión de informes)*, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente,



ANEXO V. ÓRGANOS ANTIFRAUDE DEL CEM

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión (“Reglamento del MRR”) establece que los Estados Miembros, en cuanto beneficiarios de dicho Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, adoptarán las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, entre ellas:

a) Comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya utilizado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables y que toda medida de aplicación de las reformas y de los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia se haya aplicado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses;

b) Tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia.

Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del PRTR, la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, recoge un artículo específicamente dedicado a esta materia, el artículo 6, Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, que en su apartado 1 indica que “*toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de Medidas Antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses*”.

Todo Plan de Medidas Antifraude debe prever los aspectos organizativos para su adecuada ejecución. Por ello en el ámbito del CEM se prevé la asunción de las funciones de un Comité Antifraude por parte del Comité de Dirección del CEM, la designación de empleados públicos del CEM de las funciones de una Unidad Técnica del Comité Antifraude y un Grupo de Trabajo. Para establecer su composición y funciones se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

-Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de enero de 2022.

- Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de 24 de febrero de 2022 del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

En este sentido el CEM ha elaborado el correspondiente Plan de Medidas Antifraude entre cuyos apartados destaca la Línea estratégica 1 consistente en” Establecer *medidas de prevención dirigidas a reducir el riesgo de fraude*”. Dentro de esta línea se encuentra el Objetivo 4 y la correspondiente Acción cuarta consistente en la Asunción de las funciones de un Comité Antifraude por parte del Comité de Dirección.

De este modo el Comité de Dirección del CEM asume las funciones del “Comité Antifraude”, responsable del diseño de la estrategia de lucha contra el fraude y sobre la que se asentará el seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Medidas Antifraude del CEM. Esta doble naturaleza deriva del limitado tamaño del CEM y la dificultad para establecer un Comité diferente. No obstante, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de intereses, estará en plena vigencia los principios de abstención y recusación recogidos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

En paralelo se encarga a empleados públicos del CEM, bajo la dirección de un jefe de Servicio de la Secretaría General, las funciones correspondientes a una Unidad Técnica del Comité Antifraude, así como se prevé la formación de un Grupo de Trabajo sobre la materia.

Las funciones del Comité Antifraude se integran en el Comité de Dirección del CEM, compuesto por:

- a. La persona titular de la Dirección del CEM, que actuará como presidente
- b. La persona titular de la División de Magnitudes Mecánicas e Ingeniería
- c. La persona titular de la División de Magnitudes Energéticas, Medioambiente y Salud
- d. La persona titular de la Secretaría General

Adicionalmente, participa con voz pero sin voto, un representante de la Unidad Técnica del Comité, que actuará como secretario

Por tanto, en cumplimiento de las funciones del Comité Antifraude, el Comité de Dirección conocerá de los casos en que la posible existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que



haya podido producir sus efectos, alterando o pudiendo haber alterado el procedimiento de contratación. El Comité de Dirección valorará si esa situación de conflicto de interés podría haber alterado el resultado del procedimiento, debiendo realizar las comprobaciones necesarias sobre la existencia de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses ("DACIS") y valorando si la conducta del empleado público podría haber dado lugar a un resultado no conforme a derecho o irregularidad. El Comité también ejercería funciones de recepción de denuncias y/o comunicaciones de indicios de fraude.

Las funciones del Comité de Dirección en su asunción de funciones del Comité Antifraude serán:

- Realizar, o en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Proponer a la Presidencia del CEM la actualización del Plan de Medidas Antifraude e informar al Consejo Rector.
- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Validar y aprobar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Velar por la incorporación de esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación del CEM



- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.
- En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y, o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- Velar por la realización de la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Promover la divulgación entre el personal de la organización de la información de la existencia del buzón de denuncias interno, así como el externo del SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Cuando hubiera indicios de irregularidades corresponderá a los empleados públicos adscritos a la Secretaría General y que realizan funciones de Unidad Técnica del Comité Antifraude realizar trámites de comprobación mediante el inicio de procedimientos de información reservada. Concluido éste se elevará al Comité de Dirección cuando asuma las funciones de Comité Antifraude por parte de la Unidad un informe en el que se propondrá las acciones a realizar, tanto de archivo, consulta, comunicación, denuncia ante la Fiscalía o inicio de un procedimiento disciplinario, entre otras. El informe deberá permitir al Comité de Dirección emitir una valoración y propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

Las funciones de los empleados públicos que realizan las funciones de Unidad Técnica del Comité Antifraude serán:

- Canalización de las denuncias desde su recepción a través del buzón de denuncias.



- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude. Estudio y valoración las mismas.
- Recabar informes, así como disponer de facultades de instrucción de los expedientes de conformidad con lo que establezcan las normas vigentes.
- Inicio de información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario.
- Comunicación a superior jerárquico y, en su caso al órgano colegiado, para su evaluación, de los supuestos de presunto fraude o corrupción.
- En su caso, tras su evaluación por el Comité de Dirección, elevación a superior jerárquico de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción. En aquellos susceptibles de afectar al ámbito del PRTR, se tendrán que comunicar a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, Autoridad Responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los hechos producidos y las medidas adoptadas cuando se detecte un posible fraude, así como un fraude constatado (o, en su caso, comunicación a la entidad decisora o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones).
- Participación en la organización e impartición de los cursos específicos, previstos en el Plan de Formación del CEM sobre la materia cuando así se hayan diseñado en el mismo.
- Atender las consultas formuladas por las unidades de gestión en materia de conflictos de interés.



Por su parte la *Guía de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* como una primera aproximación a la evaluación de riesgos y para facilitar la comprensión de los objetivos que se pretenden alcanzar efectúa la siguiente apreciación:

“La elaboración de un modelo de evaluación de riesgos requiere un equipo evaluador multidisciplinar que conozca en profundidad los procesos de la entidad y ha de realizarse de forma objetiva e independiente. El equipo de evaluación debe incluir a personal de diferentes unidades de la entidad con distintas responsabilidades.

Es recomendable que la evaluación no sea externalizada, ya que requiere un buen conocimiento de los sistemas y los procesos de la entidad en cuestión, se pierde inmediatez ya que las soluciones pueden ser implementadas con mayor agilidad y rapidez por los empleados públicos, y estos últimos mostrarán un mayor grado de implicación”.

En este sentido se crea un Grupo de trabajo multidisciplinar en CEM. En su composición estarán:

- Un representante del Comité de Dirección, que actuará como presidente
- Un representante del servicio de contratación
- Un representante de la Unidad Técnica
- Un representante de las áreas y laboratorios
- Un representante del área de calidad.(actuando como secretaria

Ana Loranca

Las funciones de este grupo de trabajo serán las siguientes:

- Revisar la relación de indicadores de riesgo y banderas rojas del Plan de Medidas Antifraude del CEM.
- Revisar los riesgos incluidos en la matriz de riesgos y en su caso, proponer las modificaciones necesarias al Comité de Dirección en su asunción de funciones de Comité Antifraude para su adecuación a los riesgos del CEM.



- Realizar la evaluación inicial provisional de riesgos del CEM utilizando la matriz de riesgos para su posterior elevación al Comité de Dirección en su asunción de funciones de Comité Antifraude.

ANEXO VI. BUZON DE DENUNCIAS.

La Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 6 la necesidad del refuerzo de los mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Con el objeto de dar respuesta a estas demandas, el CEM cuenta con el “Plan de Medidas Antifraude 2022”.

La línea estratégica primera de dicho Plan que lleva por título, *“Establecer medidas dirigidas a reducir el riesgo de fraude”*, en su objetivo nº 1 relativo al impulso en el seno del CEM de una cultura ética basada en el fomento de valores como la integridad, objetividad y rendición de cuentas, prevé la puesta en marcha de un buzón de denuncias, manifestando así la implicación del centro en la lucha contra el fraude, la cual exige el diseño de un conjunto integral de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada y eficiente y en el que el buzón de denuncias deviene pieza central.

La implementación del mismo, da así respuesta a la necesidad de crear un canal específico y formal a través del cual comunicar aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de conformidad con el marco establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

En puridad contar con un canal de denuncias propio, le proporciona al CEM la disponibilidad de un cauce de detección temprana del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

I. Naturaleza del Buzón

El buzón de denuncias es un canal seguro de participación preferentemente electrónica que nace de la necesidad de ofrecer un cauce adecuado, que permita presentar denuncias, incorporando mecanismos que garanticen la confidencialidad de todas las informaciones.

II. Objeto y ámbito del Buzón.

A través del buzón, aquellas personas, tanto empleados públicos como particulares, que pudieran tener información sobre actuaciones susceptibles de ser consideradas irregulares o constitutivas de fraude en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos del MRR, podrán denunciar los hechos y ponerlos en conocimiento de la Administración a efectos de que se adopten las medidas necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, procedan a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso se deriven.

III. Garantías del buzón como canal de denuncias.

Para su correcto funcionamiento y cumplimiento de su finalidad, se deben cumplir una serie de garantías tales como:

- Confidencialidad del denunciante, mediante sistemas de protección eficaces que la preserven.
- Garantía de indemnidad del denunciante.
- Trazabilidad de la denuncia.
- Protección de la identidad de las personas denunciantes, así como de cualquier información de la que pudiera deducirse su identificación.

IV. Funcionamiento del buzón.

1.La denuncia se presentará en el buzón de la página web del CEM que se ha habilitado al efecto:
[\(CREARLO\)](#)

En todo caso, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de medios electrónicos, los hechos constitutivos de denuncia podrán trasladarse en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la dirección postal del CEM.



2.Una vez presentada la misma, se generará un código identificativo y el denunciante recibirá una respuesta automatizada de su recepción.

3.En el plazo de 7 días se remitirá un acuse de recibo.

4.Se designará un gestor de la denuncia que llevará a cabo el análisis y seguimiento de esta y que a su vez mantendrá la comunicación con el denunciante. En caso necesario, solicitará información adicional.

5. En un plazo razonable no superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la denuncia se remitirá respuesta al denunciante de las actuaciones realizadas.

V. Seguimiento y Evaluación.

1. La Unidad Antifraude del CEM, realizará un informe anual sobre la ejecución y desarrollo del buzón de denuncias implementado, con el objeto de garantizar que el Centro ofrezca respuestas apropiadas a todas las sospechas susceptibles de ser consideradas como fraude.

2.Se publicará en el portal web del CEM anualmente, fomentando la transparencia.

VI. Publicidad

La dirección del buzón se publicará en la intranet y en la página web del CEM, y se enviará por correo electrónico a todos los empleados públicos al objeto de facilitar su conocimiento por todo el personal afectado.

VII. Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, el uso del buzón del CEM entiende siempre sin perjuicio, de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.

ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO. BANDERAS ROJAS

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Tomando como referencia la *Guía de 24 de febrero de 2022 para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude*, a nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC, elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), así como el *Catálogo de Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre*, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a continuación, se relaciona un listado de posibles banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

1 CONTRATACIÓN.

1.1 Limitación de la concurrencia.

1. Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.
2. Los pliegos contienen prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
3. Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el procedimiento de contratación.
4. El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admitidas de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.
5. Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.



6. Se han recibido quejas de otros licitadores.
7. Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.

1.2 Conflicto de intereses.

8. Comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.
9. Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo de adjudicación.
10. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.
11. Vinculación familiar entre un funcionario/empleado del órgano de contratación, con capacidad de decisión o influencia, y una persona de la empresa licitadora.
12. Reiteración de adjudicaciones a un mismo licitador.
13. Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de baja calidad.
14. Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código ético del CEM.
15. El funcionario/empleado participante en la contratación rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
16. Indicios de que un miembro del órgano de contratación podría estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.
17. Existe relación social más a allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/ empleado que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.
18. Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.
19. Los funcionarios/empleados encargados de la contratación no presentan DACI o lo hacen de forma incompleta.



1.3 Prácticas colusorias.

20. Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de “proveedores fantasma”.
21. Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.
22. Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.
23. El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.
24. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, o con los precios del mercado de referencia.
25. Similitudes entre distintos licitadores referidos a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.
26. Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.

1.4 Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas.

27. Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.
28. Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio.
29. El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.
30. Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de “no causar un daño significativo” y al etiquetado verde y digital.
31. Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.



- 32. Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.
- 33. Cambios en las ofertas después de su recepción.
- 34. Ofertas excluidas por la existencia de errores o por razones dudosas.
- 35. Quejas de otros licitadores.
- 36. Procedimiento que no se declara desierto a pesar de recibirse menos ofertas que el número mínimo requerido.

1.5 Fraccionamiento fraudulento del contrato.

- 37. Fraccionamiento en dos o más contratos.
- 38. Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.
- 39. Compras secuenciales por debajo de umbrales de licitación abierta.

1.6 Incumplimientos en la formalización del contrato.

- 40. El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.
- 41. Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.
- 42. Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.
- 43. Inexistencia de contrato o expediente de contratación.
- 44. Falta de publicación del anuncio de formalización.

1.7 Incumplimientos en la ejecución del contrato.

- 45. Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuosos de las prestaciones objeto del contrato.
- 46. Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.
- 47. Subcontrataciones no permitidas.



48. El importe pagado al contratista supera el valor del contrato.

1.8 Falsedad documental.

49. Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.

50. Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados.

51. Prestadores de servicios fantasmas.

1.9 Doble financiación.

52. Se produce doble financiación.

1.10 Incumplimientos de las obligaciones de información, comunicación y publicidad.

53. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a las medidas financiadas.

54. Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.

1.11 Pérdida de pista de auditoría.

55. No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.

56. Incumplimiento de la obligación de conservación de los documentos.

57. No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.